

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de mayo dos mil veinte (2020)

El Juzgado procede a resolver sobre la solicitud de libertad condicional elevada a favor del sentenciado **ALEXANDER RODRÍGUEZ GARCÍA**, dentro del CUI 85010-6001-179-2012-00072.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila la pena de **32 meses de prisión** impuesta el 8 de agosto de 2017 a **ALEXANDER RODRÍGUEZ GARCÍA** por el Juzgado Promiscuo Municipal de Aguazul (Casanare), confirmada el 3 de octubre de 2017 por el Tribunal Superior de Yopal, como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria.

El condenado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 26 de noviembre de 2017, por lo que a la fecha lleva una pena cumplida de 30 meses y 2 días de prisión.

✓ DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

En esta oportunidad y con el fin de estudiar libertad condicional se allegaron:

-Resolución No. 0353 de fecha 20 de febrero de 2020 emanada del CPMS Bucaramanga conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional.

-Certificado de calificación de conducta de fecha 27 de febrero de 2020 con comportamiento bueno y ejemplar.

-Copia de la cartilla biográfica del penado.

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

"Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1-Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3- Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.